Mérida, Yucatán, a trece de junio de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311218724000022**. - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada con el folio 311218724000022, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y TRANSPARENTE, LA NOMINA(SIC) DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, CON EL SUELDO DE LOS 11 REGIDORES INCLUYENDO COMPRENSIONES, BONOS E INGRESOS EXTRAS. DE LA MISMA MANERA, SE SOLICITA COPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DE NOMINA(SIC) DE ESTOS 11 REGIDORES SIENDO LA QUINCENA DEL 01 DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2024."***

SEGUNDO.- El día quince de abril del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
>
> ***ANTECEDENTES***
>
> ***...***
>
> ***III. CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2024, SE REQUIRIÓ A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ÁREA QUE RESULTO COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 311218724000022.***
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> ***...***
>
> ***TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS ÁREAS REQUERIDAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, ANTE LA FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.***
>
> ***a) EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE:***
>
> ***"SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y TRANSPARENTE, LA NÓMINA DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, CON EL SUELDO DE LOS 11 REGIDORES INCLUYENDO COMPRENSIONES, BONOS E INGRESOS EXTRAS. DE LA MISMA MANERA, SE SOLICITA COPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DE NOMINA DE ESTOS 11 REGIDORES SIENDO LA QUINCENA DEL 01 DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2024." (SIC)***
>
> ***"SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS NO PROPORCIONÓ RESPUESTA ALGUNA, POR LO TANTO, SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA."***

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO:

RESUELVE

PRIMERO. SE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD QUE SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA. POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

…"

TERCERO.- En fecha dieciséis de abril del año quer transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"SE LE SOLICITA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO Y DEL SUJETO OBLIGADO VIOLENTA EN TODAS SUS FORMAS EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA CPEUM Y DE LA LTAIP."

CUARTO.- Por auto de fecha diecisiete de abril del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número UTP/366/2024 de fecha ocho de mayo del propio año, y constancias adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se

declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió la existencia del acto reclamado, así también manifestó haber requerido de nueva cuenta a la área administrativa, quien no dio respuesta, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha doce de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311218724000022, en la cual peticionó: "**1.** *La nómina del cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, con el sueldo de los 11 regidores incluyendo*

compensaciones, bonos e ingresos extras; y ***2.*** *Copia del último recibo de nómina de estos 11 regidores siendo la quincena del 01 al 15 de marzo de 2024.".*

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, puso a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218724000022; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente en fecha dieciséis del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

> ***"...***
> ***ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.***
> ***...***
> ***PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:***
> ***A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:***
> ***I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.***

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...

NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL

EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

IV. LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el ejercicio al derecho de acceso a la información, los sujetos obligados <u>deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones</u>, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la

declaración de inexistencia de la información, preservando sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, prevaleciendo así, el principio de máxima publicidad.

- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: los órganos descentralizados de la Administración Pública del Estado, entre los que se encuentran: **los Ayuntamientos**.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen detalles que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una solo vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.
- Los Sujeto Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben **otorgar** el acceso a la información, o bien, **negarla**, esta última, únicamente cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el **ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, estas son: **I.** *Se trate de información confidencial o reservada;* **II.** *No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones*, y **III.** *Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.*
- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.

De los numerales previamente transcritos, se desprende que los Ayuntamientos, como en la especie es: el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el cumplimiento de sus objetivos en

o

materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligada a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que son las unidades de transparencia de los sujetos obligados **las encargadas de dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares**, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley en cita, que concede a dichas unidades la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen datos que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días corrijan los datos proporcionados, o bien, precisen uno o varios contenidos de información; siendo que, en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujeto obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé **excepciones** en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, estas no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, en los casos que los Sujetos Obligados procedan a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los Sujeto Obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En conclusión, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas**

dichas solicitudes, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Ahora bien, en los casos que las Unidades de Transparencia procedan a requerir a las áreas administrativas competentes y estas se negaren a dar contestación al requerimiento, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que precisa:

> *"...*
> *ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:*
> *...*
> *II. ÁREAS: INSTANCIAS QUE CUENTAN O PUEDAN CONTAR CON LA INFORMACIÓN. TRATÁNDOSE DEL SECTOR PÚBLICO, SERÁN AQUELLAS QUE ESTÉN PREVISTAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, ESTATUTO ORGÁNICO RESPECTIVO O EQUIVALENTES;*
> *...*
> *XX. UNIDAD DE TRANSPARENCIA: INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 45 DE ESTA LEY, Y*
> *...*
> *ARTÍCULO 12. TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y SERÁ ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA, PARA LO QUE SE DEBERÁN HABILITAR TODOS LOS MEDIOS, ACCIONES Y ESFUERZOS DISPONIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DEMÁS NORMAS APLICABLES.*
>
> *ARTÍCULO 13. EN LA GENERACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN SE DEBERÁ GARANTIZAR QUE ÉSTA SEA ACCESIBLE, CONFIABLE, VERIFICABLE, VERAZ, OPORTUNA Y ATENDERÁ LAS NECESIDADES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODA PERSONA.*
> *...*
> *ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.*
>
> *ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:*
> *...*
> *II. DESIGNAR EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA A LOS TITULARES QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Y QUE PREFERENTEMENTE CUENTEN CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA;*

...

ARTÍCULO 25. LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TÉRMINOS QUE LAS MISMAS DETERMINEN.

...

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 46. CUANDO ALGUNA ÁREA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE NEGARA A COLABORAR CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ÉSTA DARÁ AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA QUE LE ORDENE REALIZAR SIN DEMORA LAS ACCIONES CONDUCENTES.

CUANDO PERSISTA LA NEGATIVA DE COLABORACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ÉSTA INICIE, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTIVO.

..."

De lo anterior, se advierte que la conducta del Unidad de Transparencia ante la negativa por parte de las áreas administrativas para dar cumplimiento a los requerimientos que les fueren efectuados, consistirá en dar aviso al Superior Jerárquico, a fin que ordenare la emisión de la respuesta a las solicitudes de acceso, y en los casos que la negativa persista, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo (Órgano de Control Interno Municipal, y a falta de este, al Síndico Municipal).

En cuanto a la competencia del área conviene establecer lo siguiente:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN

FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la página oficial del Sujeto Obligado, en las ligas electrónicas: https://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/Document/OrganigramaCabildo2021-2024.pdf y https://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/RH/, observándose que cuenta con una **Dirección de Finanzas y Tesorería**, y una **Dirección de Administración**, quien a su vez se integra de **Subdirección de Recursos Humanos**; por lo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

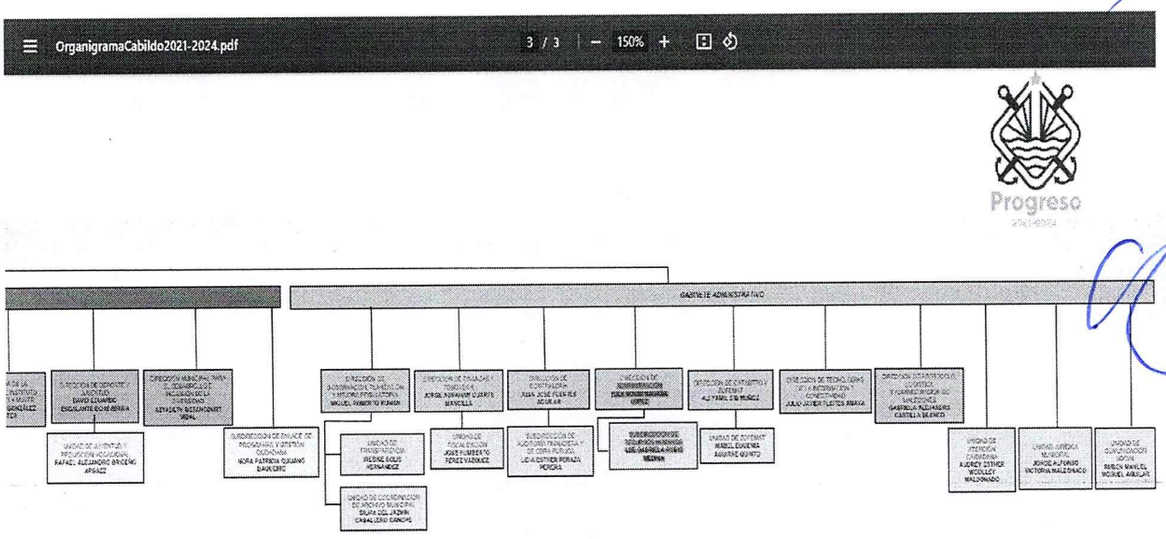

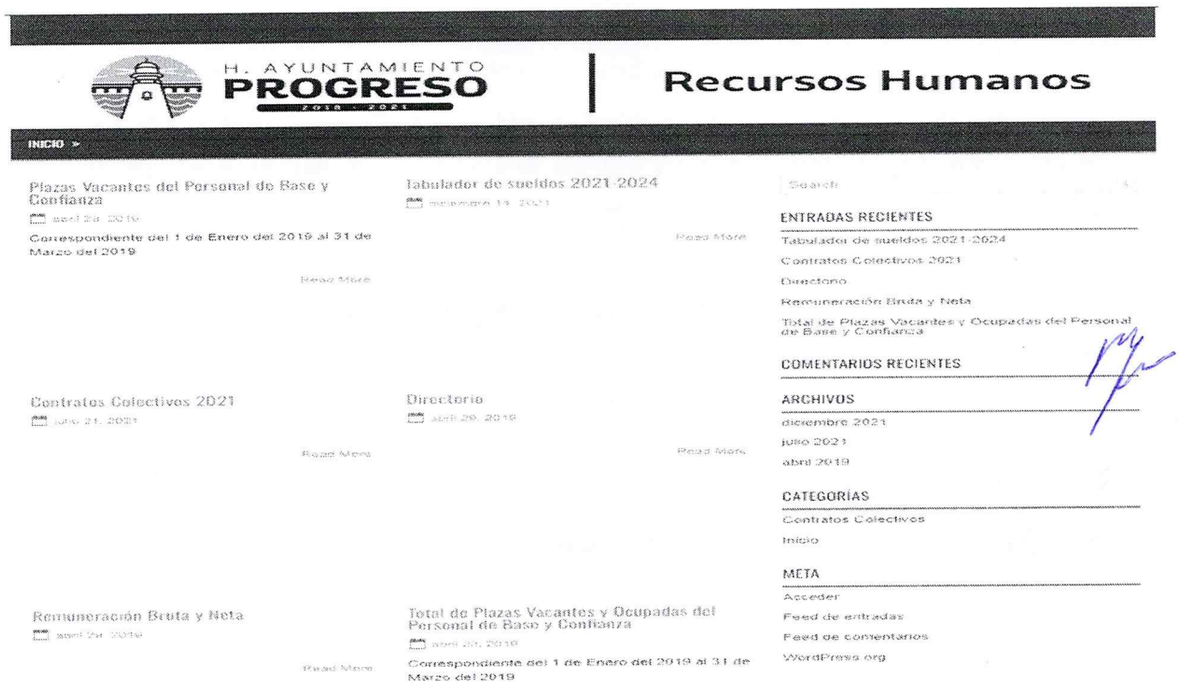

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"**1.** La nómina del cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, con el sueldo de los 11 regidores incluyendo compensaciones, bonos e ingresos extras; y **2.** Copia del último recibo de nómina de estos 11 regidores siendo la quincena del 01 al 15 de marzo de 2024."*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Finanzas y Tesorería** y/o la **Dirección de Administración**, quien a su vez se integra de Subdirección de Recursos Humanos; es decir, aquella que se encargue de *efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley, y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados*; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes que pudieran poseer la información**

solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de trámite a la solicitud de acceso a la información.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Finanzas y Tesorería** y/o la **Dirección de Administración**, esta última a través de la Subdirección de Recursos Humanos.

En tal sentido, **a fin de determinar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro**, mediante la cual determinó lo siguiente:

"…

ANTECEDENTES

…

III. Con fecha 01 de abril de 2024, se requirió a la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 311218724000022.

CONSIDERANDO

…

Tercero. *Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad con el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO y la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, Ante la fecha limite de vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia notifica la negativa ficta por parte de la unidad administrativa.*

b) En relación a lo solicitado, respecto de:

"Se solicita de la manera más atenta y transparente, la nómina del cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, con el sueldo de los 11 regidores incluyendo comprensiones, bonos e ingresos extras. De la misma manera, se solicita copia del último recibo de nomina de estos 11 regidores siendo la quincena del 01 de marzo al 15 de marzo de 2024." (SIC)

*"**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS No** proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, se declara **la negativa ficta.**"*

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso:

RESUELVE

***Primero.** Se advierte que **NO** es posible la entrega de documentación solicitada por el particular, en virtud que se declara **la negativa ficta**. Por la **Subdirección de Recursos Humanos**, de conformidad con el considerando Tercero de la presente resolución.*

…"

Continuando con el estudio a las constancias que obren en autos, en específico del oficio de alegatos que remitiera el Sujeto Obligado, se vislumbra que manifestó haber requerido de nueva cuenta a la Subdirección de Recursos Humanos en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión 253/2024; siendo que, en fecha ocho de mayo del propio año, venció el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218724000022, sin que a la fecha el área administrativa en cuestión, se pronunciare, declarando la negativa ficta.

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información peticionada, a saber: **la Subdirección de Recursos Humanos**, quien fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, procedió a declarar la negativa ficta por parte de la unidad administrativa, lo cierto es, **que no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues procedió a proporcionar como respuesta la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la cual se pronunciare sobre la negativa, cuando su actuar debió consistir en **dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece que en el supuesto que algún área administrativa se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, y en los casos que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo; **por lo tanto, el Sujeto Obligado no dio debido trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que fue omiso en aplicar las disposiciones legales aplicables con la finalidad que el área competente emitiera la respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe**.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311218724000022, emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera de nueva cuenta a la Subdirección de Recursos Humanos y/o a la Dirección de Finanzas y Tesorería**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"**1.** La nómina del cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, con el sueldo de los 11 regidores incluyendo compensaciones, bonos e ingresos extras;* y ***2.** Copia del último recibo de nómina de estos 11 regidores siendo la quincena del 01 al 15 de marzo de 2024.",* y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **siendo que, en caso que algún área administrativa persista con la negativa de dar respuesta a la solicitud de acceso proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de la Materia**.

II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas administrativa en las que entreguen la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218724000022, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en

Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de junio de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM